



República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

MSZ/JAS/104/JEM/DAI/ADS
MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 9 FEB. 2016
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TONIA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART JURIDICO	
DEPART Y REGISTRO	
DEPART CONTABIL	
SUB DEPTO C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART AUDITORIA	
DEPART VOP UVT	
SUB DEPTO AR. NUCIP	
REFRENDACION	

MAR 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
31 MAR 2016
TOTALMENTE
TRANMITADO

Aprueba addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A.

RESOLUCIÓN N° 4
Santiago, - 5 FEB 2016

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378; el Decreto Supremo N°40, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Resolución N° 2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Buses Vule S.A., en adelante "el Contrato de Concesión"; las modificaciones al citado Contrato de Concesión y sus addenda; la Carta N°087/GG/2015, de 27 de agosto de 2015, y Carta N°124/GG/2015, de 28 de septiembre de 2015, ambas de Buses Vule S.A.; los Oficios N°4656/2015, N°5960/2015 y N° N°6707/2015, todos de 2015, del Administrador de Contrato de la Unidad de Negocio N°3; la Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución N°2, que se individualiza en el Visto, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Buses Vule S.A., contempla en su cláusula 5.5, las denominadas *Instancias de Revisión*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado, y en consecuencia analizar si es necesario realizar ajustes a dicho precio. Así, la cláusula 5.5.3 del citado Contrato establece que dichas instancias de revisión podrán ser programadas o excepcionales.
- 2. Que, las instancias de revisión excepcionales son aquellas que puede requerir el Concesionario o el Ministerio, en una fecha diferente a la correspondiente a las instancias de revisión programada, cuando se constate fundadamente que se han producido cambios relevantes en algunos de los supuestos de procedencia descritos en las cláusulas 5.5.2.2 a 5.5.2.7 del Contrato de Concesión, que sean de tal envergadura o intensidad que requieran de una impostergable revisión.

TONIA DE RAZON

29 MAR. 2016

Contralor General de la República

01490/2016
OF DE PARTES DIPRES
09.02.2016 15:36
SS 6230



3. Que, el Concesionario de la Unidad de Negocio N°3, informó mediante Carta N°087/GG/2015, de 27 de agosto de 2015, de un cambio relevante en las variables económicas del contrato y solicitó se iniciase un proceso de revisión excepcional, conforme expresamente lo prevé la cláusula 5.5.5. del Contrato de Concesión. Posteriormente, mediante Oficio N°4656/2015, de 9 de septiembre de 2015 el Administrador de Contrato de la Unidad de Negocio N°3 informó al Concesionario que la solicitud de revisión excepcional fue parcialmente aprobada, en atención a que sólo el ítem sobre la calificación de trabajo pesado a la labor de operador de bus, realizada por la Comisión Ergonómica Nacional, se enmarcaba en alguna de las causales de procedencia de las instancias de revisión taxativamente contempladas en el Contrato de Concesión. Además, se estableció en dicha comunicación como fecha de inicio de la revisión, el día 14 de octubre de 2015.
Es del caso señalar que, en forma previa, el Panel de Expertos de la Ley 20.378, mediante los Informes contenidos en los Oficios Ord. N°5 y N°6, ambos de 2015, se pronunció en el mismo sentido respecto a la calificación de trabajo pesado a la labor de conductor de bus, realizada por la Comisión Ergonómica Nacional.
4. Que, mediante Carta N°124/GG/2015, de 28 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del correspondiente pre-informe, con una estimación de los costos generados para la empresa por la calificación de trabajo pesado a la labor de sus conductores. Seguidamente, mediante Oficio N°5960/2015, del Administrador de Contrato de la Unidad de Negocio N°3, se prorrogó el periodo de revisión excepcional por un plazo de 30 días.
5. Que, mediante Oficio N°6707/2015, de 14 de diciembre de 2015, del Administrador de Contrato de la Unidad de Negocio N°3, se dio cuenta del acuerdo que las Partes alcanzaron respecto del valor de ajuste de PPT₀ a aplicar en virtud de la variable objeto de revisión.
6. Que, con el objeto de dar ejecución al acuerdo alcanzado en el contexto del proceso de revisión excepcional, las partes suscribieron, con fecha 21 de diciembre de 2015, un Addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., el 21 de diciembre de 2015, que se transcribe íntegramente a continuación:

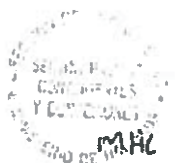
**"ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO
DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

**BUSES VULE S.A.
UNIDAD DE NEGOCIO N°3**



En Santiago de Chile, a 21 de diciembre de 2015, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Andrés Gómez-Lobo Echenique, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°7.020.373-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Ministerio" o "MTT", por una parte, y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., R.U.T. N°76.071.048-2, representada por don Simón Abelardo Dosque San Martín, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad N°5.800.674-2, ambos domiciliados en La Concepción 191, Cuarto Piso, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", se ha convenido el siguiente Addendum al Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 Que, con fecha 7 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.696, la empresa Buses Vule S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N°2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

1.2 Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el contrato permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales). Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto que el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4, para las revisiones programadas, y en la cláusula 5.5.5, respecto de las revisiones excepcionales.

1.3 Que, el Concesionario de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., informó en su Carta N°087/GG/2015, de 27 de agosto de 2015, de un cambio relevante en las variables económicas del contrato y solicitó, en consecuencia, se iniciase un proceso de revisión excepcional, conforme expresamente lo prevé la referida cláusula 5.5.5. Así, propuso como fecha de inicio del proceso el 30 de septiembre de 2015, y los factores que, en su opinión, justificaban la apertura de dicha instancia eran: Aumento en un 2% del costo por pago de remuneraciones para el Concesionario por la calificación de trabajo pesado a la labor de operador de bus; las variaciones en la tasa de transacciones sin derecho a pago; la falta de reducción del programa de operación estival; el pago por el uso de la infraestructura de Metro; y los ajustes de ICMO en la corrección del ingreso.

1.4 Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, mediante Oficio N°4656/2015, el Administrador de Contrato informó al Concesionario que la solicitud de revisión excepcional fue parcialmente aprobada, toda vez que, conforme al análisis efectuado, sólo el ítem sobre calificación de trabajo pesado podría enmarcarse en alguna de las causales de procedencia de las instancias de revisión taxativamente contempladas en el Contrato de Concesión. Para ello, se tuvo presente el impacto que la calificación de trabajo pesado podría representar en los costos y variables del negocio del Concesionario, así como el informe del Panel de Expertos de la Ley 20.378, contenido en los Oficios Ord. N°5 y N°6, ambos de 2015. Junto con ello, se establece como fecha de inicio de la revisión el día 14 de octubre de 2015, y como fecha para la Presentación de Antecedentes, el día 29 de septiembre de 2015.

1.5 Que, dentro de plazo, según da cuenta la Carta N°124/GG/2015, de 28 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del referido pre-



informe, con una estimación de los costos generados por el dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional, al calificar como trabajo pesado la labor de conductor de locomoción colectiva urbano. Junto con ello, adjuntó un CD con una memoria de cálculo, donde se muestran las estimaciones de mayores costos calculadas, las proyecciones de demanda sobre la cual se deben prorratear los mayores montos, y el cálculo del ajuste del PPT, el cual asciende a \$4,19 (cuatro coma diecinueve).

1.6 Que, mediante Oficio N°5960/2015, de 10 de noviembre de 2015, el Administrador de Contrato informó al Concesionario que "...teniendo presente el análisis y desarrollo de los planteamientos efectuados por las partes y la complejidad de los mismos, informo a Ud. que el periodo de revisión se prorrogará por el plazo de treinta (30) días, conforme a lo dispuesto en la cláusula 5.5.4.3 del citado Contrato", por lo que el proceso de revisión terminaría el día 13 de diciembre de 2015.

1.7 Que, el Oficio N°6707/2015, de 14 de diciembre de 2015, del Administrador de Contrato, da cuenta del acuerdo que las Partes alcanzaron respecto del valor de ajuste de PPT₀ a aplicar en virtud de la variable objeto de revisión, el que asciende a \$2,86 (dos coma ochenta y seis pesos).

1.8 Que, de conformidad con lo señalado, el proceso de revisión excepcional se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en el Contrato de Concesión y que, conforme a ello, las partes consensuaron el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

1.9 Que, de acuerdo a lo prescrito en la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, en relación con lo previsto en la cláusula 5.5.5.2, una vez concluido el proceso de revisión las partes deben suscribir un Addendum que incorpore al Contrato de Concesión los ajustes consensuados.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al Contrato de Concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional iniciado el 14 de octubre 2015, se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Concesionario y que el resultado del proceso de revisión excepcional determina el siguiente aumento de PPT:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT ₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda - Oferta (Razón IPK)	---
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que	\$2,86



afecten en forma relevante las variables principales del negocio	
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT	---
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT₀	\$2,86

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional iniciado el 14 de octubre de 2015, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°3" del Contrato de Concesión, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N°3

A. Servicios a Operar

Troncal 3 y Zonas I, H y E

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$454,48$ (cuatrocientos cincuenta y cuatro coma cuarenta y ocho pesos)

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,51%

B.3 $IPK_0 = 2,22$

B.4 $\overline{TPK} = 2,10$

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

$\beta_2 = 0,65$

B.7 Reserva inicial de afectación = 3.136.216 Plazas-km

B.8 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (octubre de 2013: 1.154 buses Flota Contratada Base y 124 buses de Flota Contratada Reserva. Una vez completado el proceso de renovación previsto en letra E.1 de la ficha técnica vigente, aprobada por la Resolución N°257, de 2013, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda, la flota será de 1.118 buses de Flota Contratada Base y 86 buses de Flota de Reserva).

C. Plan de Operación

C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del contrato de concesión:

- Laboral: 6%
- Sábado: 3%
- Domingo y festivos: 2%

C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 17% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.3 Se contempla la inclusión de algunos kilómetros no comerciales que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1** Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2** Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3** Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4** Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5** Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6** Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7** Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

E.1 Se contempla la incorporación de 389 buses nuevos (20 tipo A1 y 369 tipo B2) en renovación de 425 buses tipo L, M y P, entre los años 2012, 2013 y 2014.

E.2 El valor referencial de adquisición de buses nuevos de 98 pasajeros (tipo B2) considerado asciende a US\$215.000, el que incluye filtros e IVA.

En el evento que a la época de renovación de buses el precio comercial de éstos superare el valor referencial antes señalado, la compra de buses para renovación de flota deberá ser precedida de un proceso de licitación pública o privada. Corresponderá al Concesionario llevar a cabo el proceso de licitación, el que podrá contar con la participación del Ministerio, si éste así lo autoriza en el marco de sus atribuciones.

Si el precio final de compra de aquellos buses resultare superior en un 3% sobre el valor de referencia antes indicado, habrá lugar a un proceso de revisión extraordinaria de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5 punto 5.5 del Contrato de Concesión."

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, a partir del día 14 de octubre de 2015, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia de que, sin perjuicio del resultado del proceso de revisión excepcional, las variables que constituirán los supuestos de base del negocio que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada, son aquellas que se establecieron mediante el Addendum al Contrato de Concesión suscrito con fecha 30 de mayo de 2014, aprobado mediante Resolución N°203, del 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

Cláusula VI VARIOS

6.1 En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3.

6.2 Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.

6.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Concesionario atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano y de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

6.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

6.5 Personerías: La personería de don Simón Abelardo Dosque San Martín, para actuar en representación de Buses Vule S.A., consta de escritura pública de fecha 26 de mayo de 2014, otorgada ante doña Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la Titular de la Séptima Notaria de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz; en tanto que el nombramiento de don Andrés Gómez-Lobo Echenique, consta en Decreto Supremo N°669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior."

Firman: Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Simón Dosque San Martín, por Buses Vule S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



**ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE
VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

BUSES VULE S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO N°3

En Santiago de Chile, a 21 de diciembre de 2015, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°7.020.373-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Ministerio**" o "**MTT**", por una parte, y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., R.U.T. N°76.071.048-2, representada por don Simón Abelardo Dosque San Martín, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad N°5.800.674-2, ambos domiciliados en La Concepción 191, Cuarto Piso, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Concesionario**" o la "**Sociedad Concesionaria**", se ha convenido el siguiente Addendum al Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 Que, con fecha 7 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.696, la empresa Buses Vule S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N°2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

1.2 Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el contrato permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales). Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto que el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4, para las revisiones programadas, y en la cláusula 5.5.5, respecto de las revisiones excepcionales.

1.3 Que, el Concesionario de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., informó en su Carta N°087/GG/2015, de 27 de agosto de 2015, de un cambio relevante en las variables económicas del contrato y solicitó, en consecuencia, se iniciase un proceso de revisión excepcional, conforme expresamente lo prevé la referida cláusula 5.5.5. Así, propuso como fecha de inicio del proceso el 30 de septiembre de 2015, y los factores que, en su opinión, justificaban la apertura de dicha instancia eran: Aumento en un 2% del costo por pago de remuneraciones para el Concesionario por la calificación de trabajo pesado a la labor de operador de bus; las variaciones en la tasa de transacciones sin derecho a pago; la falta de reducción del programa de operación estival; el pago por el uso de la infraestructura de Metro; y los ajustes de ICMO en la corrección del ingreso.

1.4 Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, mediante Oficio N°4656/2015, el Administrador de Contrato informó al Concesionario que la solicitud de revisión excepcional fue parcialmente aprobada, toda vez que, conforme al análisis efectuado, sólo el ítem sobre calificación de trabajo pesado podría enmarcarse en alguna de las causales de procedencia de las instancias de revisión taxativamente contempladas en el Contrato de Concesión. Para ello, se tuvo presente el impacto que la calificación de trabajo pesado podría representar en los costos y variables del negocio del Concesionario, así como el informe del Panel de Expertos de la Ley 20.378, contenido en los Oficios Ord. N°5 y N°6, ambos de 2015. Junto con ello, se establece como fecha de inicio de la revisión el día 14 de octubre de 2015, y como fecha para la Presentación de Antecedentes, el día 29 de septiembre de 2015.

1.5 Que, dentro de plazo, según da cuenta la Carta N°124/GG/2015, de 28 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del referido pre-informe, con una estimación de los costos generados por el dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional, al calificar como trabajo pesado la labor de conductor de locomoción colectiva urbano. Junto con ello, adjuntó un CD con una memoria de cálculo, donde se muestran las estimaciones de mayores costos calculadas, las proyecciones de demanda sobre la cual se deben prorratear los mayores montos, y el cálculo del ajuste del PPT, el cual asciende a \$4,19 (cuatro coma diecinueve).

1.6 Que, mediante Oficio N°5960/2015, de 10 de noviembre de 2015, el Administrador de Contrato informó al Concesionario que *"...teniendo presente el análisis y desarrollo de los planteamientos efectuados por las partes y la complejidad de los mismos, informo a Ud. que el periodo de revisión se prorrogará por el plazo de treinta (30) días, conforme a lo dispuesto en la cláusula 5.5.4.3 del citado Contrato"*, por lo que el proceso de revisión terminaría el día 13 de diciembre de 2015.

1.7 Que, el Oficio N°6707/2015, de 14 de diciembre de 2015, del Administrador de Contrato, da cuenta del acuerdo que las Partes alcanzaron respecto del valor de ajuste de PPT₀ a aplicar en virtud de la variable objeto de revisión, el que asciende a \$2,86 (dos coma ochenta y seis pesos).

1.8 Que, de conformidad con lo señalado, el proceso de revisión excepcional se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en el Contrato de Concesión y que, conforme a ello, las partes consensuaron el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

1.9 Que, de acuerdo a lo prescrito en la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, en relación con lo previsto en la cláusula 5.5.5.2, una vez concluido el proceso de revisión las partes deben suscribir un Addendum que incorpore al Contrato de Concesión los ajustes consensuados.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al Contrato de Concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional iniciado el 14 de octubre 2015, se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Concesionario y que el resultado del proceso de revisión excepcional determina el siguiente aumento de PPT:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda - Oferta (Razón IPK)	---
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	\$2,86
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se	---

refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión	
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT	---
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT₀	\$2,86

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional iniciado el 14 de octubre de 2015, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°3" del Contrato de Concesión, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N°3

A. Servicios a Operar

Troncal 3 y Zonas I, H y E

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$454,48$ (cuatrocientos cincuenta y cuatro coma cuarenta y ocho pesos)

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,51%

B.3 $IPK_0 = 2,22$

B.4 $\overline{TPK} = 2,10$

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

$\beta_2 = 0,65$

B.7 Reserva inicial de afectación = 3.136.216 Plazas-km

B.8 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (octubre de 2013: 1.154 buses Flota Contratada Base y 124 buses de Flota Contratada Reserva. Una vez completado el proceso de renovación previsto en letra E.1 de la ficha técnica vigente, aprobada por la Resolución N°257, de 2013, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda, la flota será de 1.118 buses de Flota Contratada Base y 86 buses de Flota de Reserva).

C. Plan de Operación

C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del contrato de concesión:

- Laboral: 6%
- Sábado: 3%
- Domingo y festivos: 2%

C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 17% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.3 Se contempla la inclusión de algunos kilómetros no comerciales que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1** Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2** Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3** Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4** Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5** Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6** Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7** Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

E.1 Se contempla la incorporación de 389 buses nuevos (20 tipo A1 y 369 tipo B2) en renovación de 425 buses tipo L, M y P, entre los años 2012, 2013 y 2014.

E.2 El valor referencial de adquisición de buses nuevos de 98 pasajeros (tipo B2) considerado asciende a US\$215.000, el que incluye filtros e IVA.

En el evento que a la época de renovación de buses el precio comercial de éstos supere el valor referencial antes señalado, la compra de buses para

renovación de flota deberá ser precedida de un proceso de licitación pública o privada. Corresponderá al Concesionario llevar a cabo el proceso de licitación, el que podrá contar con la participación del Ministerio, si éste así lo autoriza en el marco de sus atribuciones.

Si el precio final de compra de aquellos buses resultare superior en un 3% sobre el valor de referencia antes indicado, habrá lugar a un proceso de revisión extraordinaria de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5 punto 5.5 del Contrato de Concesión."

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, a partir del día 14 de octubre de 2015, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia de que, sin perjuicio del resultado del proceso de revisión excepcional, las variables que constituirán los supuestos de base del negocio que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada, son aquellas que se establecieron mediante el Addendum al Contrato de Concesión suscrito con fecha 30 de mayo de 2014, aprobado mediante Resolución N°203, del 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

Cláusula VI VARIOS

- 6.1 En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3.
- 6.2 Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 6.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Concesionario atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés

público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano y de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

- 6.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
- 6.5 Personerías: La personería de don Simón Abelardo Dosque San Martín, para actuar en representación de Buses Vule S.A., consta de escritura pública de fecha 26 de mayo de 2014, otorgada ante doña Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la Titular de la Séptima Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz; en tanto que el nombramiento de don Andrés Gómez-Lobo Echenique, consta en Decreto Supremo N°669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior.



ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



SIMON ABELARDO DOSQUE SAN MARTÍN
Buses Vule S.A.